



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Síntesis del Diario Oficial de la Federación

[No. de publicación: 257/2026 - Ciudad de México, martes 22 de septiembre de 2026](#)

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Reglas Generales de Comercio Exterior para 2026 y anexos 1, 2 y 22. (Segunda Resolución de Modificaciones)

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 66.

Segunda Resolución por la que se **reforman** el Glosario, fracción III, numeral 40 y las reglas 1.4.12., 1.4.14., primer párrafo, fracción VIII y segundo párrafo, 3.7.20., 4.5.15., segundo párrafo, 4.5.33., fracción III, 4.6.11., primer párrafo, 7.1.4., quinto párrafo, 7.1.5., tercer párrafo, 7.2.1., tercer párrafo, fracción I y cuarto párrafo, fracción IV; y se adiciona la regla 3.1.2., sexto párrafo de las RGCE para 2026.

Asimismo, se **reforma** el Transitorio Décimo Primero de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2026, publicadas en el DOF el 27 de diciembre de 2025.

La presente Resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el DOF. Por lo que se refiere a las disposiciones dadas a conocer de manera anticipada en el Portal del SAT, su contenido surtirá sus efectos en términos de la regla 1.1.2.

La **modificación** a la clave C1 del apéndice 9 del Anexo 22, entrará en vigor en términos del Transitorio Único del "Acuerdo que modifica el diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior", publicado en el DOF el 28 de mayo de 2026.

Secretaría de Educación Pública. Acuerdo número 09/09/26 para garantizar los derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en la interacción, uso responsable y seguro de los dispositivos digitales personales, así como de tecnologías de aprendizaje en las escuelas públicas y particulares del Sistema Educativo Nacional.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 157.

El presente Acuerdo tiene por **objeto** garantizar los derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes por medio de condiciones y prácticas para la interacción, uso responsable y seguro de los dispositivos digitales personales, así como de tecnologías de aprendizaje en



las escuelas públicas y particulares del Sistema Educativo Nacional de los tipos básico, medio superior y superior, a fin de que, en los casos y condiciones en que se utilicen, constituyan herramientas para garantizar entornos educativos saludables y propicios para los procesos de enseñanza y aprendizaje, la convivencia armónica y el desarrollo integral de las personas educandas.

En los niveles de educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, se establece la restricción del uso de teléfonos celulares, dispositivos inteligentes y electrónicos personales para las niñas, niños y adolescentes estudiantes, durante toda la jornada escolar, por lo que sólo podrán utilizarse para fines educativos previamente programados, esto es, que su uso debe tener una intencionalidad pedagógica, bajo la orientación de las y los docentes; asimismo, también se podrán utilizar en casos de emergencias personales, por motivos de discapacidad, accesibilidad, inclusión, necesidades de salud o atendiendo a las necesidades particulares y extraordinarias de las comunidades educativas.

Las Autoridades Educativas de los Estados y de la Ciudad de México, así como las demás autoridades competentes, deben adoptar las medidas necesarias para la aplicación de estas condiciones y prácticas y, en su caso, podrán llevar a cabo los ajustes pertinentes para el contexto particular de la entidad federativa.

El presente Acuerdo entrará en vigor el 3 de noviembre de 2026.

A partir del día siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, la Autoridad Educativa Federal, las Autoridades Educativas de los Estados y de la Ciudad de México, así como las demás autoridades competentes, en sus respectivos ámbitos de competencia, iniciarán un proceso de asambleas con madres y padres de familia, personas tutoras y demás integrantes de sus comunidades educativas para la información, difusión, apropiación, implementación y construcción de acuerdos respecto de las condiciones y prácticas contenidas en el mismo.

Las Autoridades Educativas de los Estados y de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor de este instrumento, deberán emitir o, en su caso, armonizar los instrumentos jurídicos que correspondan.

Banco de México. Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 195.

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de **\$17.2203 M.N.** (diecisiete pesos con dos mil doscientos tres diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.